

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

Magistrada Ponente

STP10096-2021

Radicación n.º 118313

Acta 199

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Se pronuncia la Sala sobre la demanda de tutela formulada por JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA, contra la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por la supuesta vulneración de sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

1. El 15 de junio de 2021 JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA solicitó ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura la expedición de la licencia temporal de abogado, la cual, junto a los documentos aportados fue radicada con el número 13240.

2. El 30 de junio siguiente, mediante el correo electrónico se acusó recibo y se le indicó que la solicitud sería transferida al encargado de su trámite.

3. Hasta la fecha de presentación de la demanda de tutela no existe un pronunciamiento de fondo, a pesar de exceder el tiempo establecido para atender estas solicitudes.

4. Por lo anterior reclamó la protección de sus derechos fundamentales y que se ordene a la autoridad accionada dar respuesta a su solicitud.

RESPUESTA DE LAS AUTORIDADES ACCIONADAS

En respuesta a la acción de tutela la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura informó le asignó la Licencia Temporal de Abogado n°27.642, mediante Acta 11578 de 2021, la cual será impresa y enviada a través de correo certificado 472 al domicilio registrado por el accionante.

Agregó que el accionante podrá acceder a la certificación de vigencia de la Licencia Temporal de Abogado, a través del servicio de "Certificado de Vigencia" desde la página web de la Rama Judicial o en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co> y verificar así la titularidad y vigencia del documento.

Señaló también que se ha presentado un aumento en la solicitud de expedición de licencias temporales y tarjetas profesionales de abogados por lo que la carga laboral sobrepasa la capacidad operativa de esta Unidad, la cual también se ha visto afectada por las medidas tomadas frente a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Por lo anterior considera que no se ha vulnerado ningún derecho fundamental por lo que solicita negar el amparo solicitado, por tratarse de un hecho superado.

CONSIDERACIONES DE LA CORTE

1. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, la Sala de Casación Penal es competente para resolver la demanda de tutela formulada por JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA, contra la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
2. En el presente evento, JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA reclama el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales estima quebrantados porque la entidad accionada no ha resuelto la solicitud de licencia temporal de abogado radicada el 15 de junio de 2021.
3. De acuerdo con la información y prueba documental aportada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura está demostrado que el 30 de julio de 2021 esa entidad efectuó la expedición de la licencia temporal de abogado a JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA y le asignó la n° 27642, como consta en el Acta n° 11578 de la misma fecha, la cual fue aportada por la accionada.

De igual manera, en oficio de 30 de julio del año en curso, enviado por correo electrónico en la misma fecha, la Unidad accionada dio respuesta a JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA indicándole lo siguiente:

“En atención a su correo electrónico, en el cual solicita información sobre el trámite de su licencia temporal, de manera atenta me permito informarle que esta Unidad le asignó la Licencia Temporal de Abogado No. 27.642, por lo que una vez se imprima el plástico correspondiente, se remitirá a través del servicio de correo certificado de 472, al domicilio registrado por Usted.

Así mismo, podrá acceder a la certificación de vigencia de la licencia temporal, que puede ser descargada o consultada por la internet, a través del servicio de “Certificado de Vigencia”, al que podrá acceder cualquier ciudadano o funcionario, desde la página web de la Rama Judicial o en el link <https://sirna.ramajudicial.gov.co> y verificar así la titularidad y vigencia del documento”.

Así las cosas, no existe una afectación de los derechos del tutelante en razón a que el pasado 30 de julio la Unidad dio respuesta a su solicitud con la expedición de la licencia temporal de abogado, la cual, se materializó mediante correo electrónico remitido al accionante el mismo día, superándose así el hecho en que se fundamenta la petición de amparo.

De lo anterior, se concluye que existe carencia actual de objeto por hecho superado, el cual conforme a la jurisprudencia constitucional se configura «cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo» (CC T-200/13).

Bajo las consideraciones anteriores y como quiera que no existe una vulneración de derechos fundamentales por la autoridad accionada se declarará improcedente el amparo invocado, ante la carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL – SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA No. 1, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo invocado ante la carencia actual de

objeto por hecho superado.

2. NOTIFICAR esta determinación de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3. REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria